



EXPEDIENTE N° : 1480-2016-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : JHON AMÉRICO HUAMÁN SALAS
UNIDAD PRODUCTIVA : GRIFO
UBICACIÓN : DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIAS : COMPROMISOS SOCIALES
 ARCHIVO

SUMILLA: *Se archiva el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Jhon Américo Huamán Salas, por la presunta conducta infractora de no cumplir con los compromisos sociales asumidos en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que no habría realizado capacitaciones de su personal y/o empleados; y, simulacros de contingencias, en el año 2012.*

Lima, 02 de febrero de 2017

I. ANTECEDENTES

1. Jhon Américo Huamán Salas (en adelante, Jhon Huamán) realiza actividades de comercialización de hidrocarburos en el grifo ubicado en avenida Manco Ccapac S/N, distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco (en adelante, grifo).
2. El grifo cuenta con el Plan de Manejo Ambiental, aprobada por la Dirección de Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cusco mediante la Resolución Directoral N° 022-2009-GRC/DREM-CUSCO/ATE del 22 de febrero del 2009¹ (en adelante, PMA).
3. El 20 de junio de 2013, la Oficina Desconcentrada de Cusco (en adelante, OD Cusco) realizó una visita de supervisión regular al grifo de titularidad de Jhon Huamán (en adelante, Supervisión Regular 2013) con la finalidad de verificar el cumplimiento a la normativa ambiental y los compromisos asumidos en su instrumento de gestión ambiental.
4. Los resultados de dicha supervisión fueron recogidos en las Actas de Supervisión N° 00000012-1 y 2² (en adelante, Actas de Supervisión) y en el Informe N° 011-2013-OEFA/OD CUSCO-HID³ (en adelante, Informe de Supervisión), los cuales fueron evaluados por la OD Cusco en el Informe Técnico Acusatorio N° 0010-2016-OEFA/OD CUSCO⁴ (en adelante, ITA), documentos que contienen el análisis de los supuestos incumplimientos a la normativa ambiental cometido por Jhon Huamán.



¹ Páginas 37 y 38 del Informe N° 011-2013-OEFA/OD CUSCO-HID contenido en el disco compacto (en adelante, CD) que se encuentra en el folio 11 del Expediente.

² Página 14 y 13 del Informe N° 011-2013-OEFA/OD CUSCO-HID contenido en el disco compacto (en adelante, CD) que se encuentra en el folio 11 del Expediente.

³ Páginas 3 al 11 del Informe N° 011-2013-OEFA/OD CUSCO-HID contenido en el disco compacto (en adelante, CD) que se encuentra en el folio 11 del Expediente.

⁴ Folios 2 al 10 del Expediente.





5. Por Resolución Subdirectoral N° 1606-2016-OEFA-DFSAI/SDI⁵ del 30 de septiembre de 2016, notificada el 9 de noviembre del mismo año⁶, la Subdirección de Instrucción inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra Jhon Huamán, atribuyéndole a título de cargo la siguiente conducta infractora que se detalla a continuación:

Presunta conducta infractora	Norma que tipifica la presunta infracción administrativa	Norma que tipifica la eventual sanción	Eventual sanción
Jhon Américo Huamán Salas no habría cumplido con los compromisos sociales asumidos en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que no habría realizado capacitaciones de su personal y/o empleados; y, simulacros de contingencias, en el año 2012.	Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.	Numeral 3.4.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos Líquidos, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.	Hasta 10 000 UIT

6. Jhon Huamán no presentó descargos a la Resolución Subdirectoral N° 1606-2016-OEFA-DFSAI/SDI del presente procedimiento sancionador, a pesar de haber sido debidamente notificado el 9 de noviembre del 2016 mediante Cédula de Notificación N° 1815-2016⁷.
7. Mediante Carta N° 072-2017-OEFA/DFSAI/SDI notificada el 11 de enero del 2017, se le remitió a Jhon Huamán el Informe Final de Instrucción N° 041-2017-OEFA/DFSAI/SDI, en el cual se analizan las imputaciones realizadas mediante la Resolución Subdirectoral N° 1606-2016-OEFA-DFSAI/SDI. En ese sentido, se otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles con el fin que el administrado formule sus descargos y/o presente los medios probatorios que acrediten la subsanación de la conducta o hallazgos.
8. Con fecha 25 de enero de 2017, Jhon Huamán presentó escrito de descargos⁸ al Informe Final en el cual alegó el cumplimiento de sus compromisos sociales para lo cual adjuntó documentos que acreditarían el cumplimiento de los compromisos sociales establecidos en su instrumento de gestión ambiental.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL

9. La infracción imputada en el presente procedimiento administrativo sancionador es distinta al supuesto establecido en los Literales a), b) y c) del Artículo 19° de la Ley N° 30230, pues de la imputación no se aprecia infracción que genere daño real a la salud o vida de las personas, el desarrollado actividades sin certificación



5

Folios 24 al 29 del Expediente.

6

Folio 32 del Expediente.

7

Folio 32 del Expediente.

Folios 37 al 45 del Expediente.





ambiental o en zonas prohibidas, o la reincidencia. En tal sentido, en concordancia con el Artículo 2° de las “Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230”, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias), de acreditarse la existencia de infracciones administrativas, corresponderá emitir:

- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la correspondiente medida correctiva, de ser el caso.
 - (ii) En caso de incumplir la medida correctiva, una segunda resolución que sancione la infracción administrativa.
10. Cabe resaltar que en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, para la promoción de la inversión, la primera resolución suspenderá el procedimiento administrativo sancionador, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanuda quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.
11. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde aplicar las disposiciones contenidas en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias y en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS).

III. HECHO VERIFICADO DURANTE LA SUPERVISIÓN

III.1 Única imputación: Jhon Américo Huamán Salas no cumplió con los compromisos sociales asumidos en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que no habría realizado capacitaciones de su personal y/o empleados ni los simulacros de contingencias en el año 2012

12. El administrado está obligado a cumplir con el estudio ambiental aprobado por razón del inicio de sus actividades de hidrocarburos conforme a lo establecido en el Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM⁹ (en adelante, RPAAH).
13. En tal sentido, de la revisión del PMA se desprende que el administrado se comprometió a lo siguiente:

Cronograma.

<u>Actividades anuales</u>	<u>Frecuencia</u>	<u>Fecha preliminar</u>
Charlas con profesionales y técnicos	Una vez x año	Septiembre
Simulacros de contingencias	Una vez x año	Mayo
Volantes y comunicaciones	Con Monitoreo	
Chocolatada a niños	Una vez x año	Diciembre
Padrinazgo campeonatos, festividades	Variable	Festejos



⁹ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM

“Artículo 9.- Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, el Titular deberá presentar ante la DGAAE el Estudio Ambiental correspondiente, el cual luego de su aprobación será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente”.





14. Cabe precisar que, los meses señalados en el cronograma del Plan de Relaciones Comunitarias son entendidos como fechas sugeridas para la realización de las actividades comprometidas en su instrumento de gestión ambiental, lo cual no impide que el administrado pueda realizar las actividades en su instrumento de gestión ambiental en otro mes de los señalados en el cronograma.
15. En el Informe de Supervisión, la OD Cusco señaló que durante la supervisión del 20 de junio del 2013 se verificó que Jhon Huamán no acreditó el cumplimiento del compromiso social señalado en su Plan de Relacionamiento Comunitarias¹⁰. En tal sentido, en el Informe Técnico Acusatorio la OD Cusco concluyó acusar al administrado por incumplir el compromiso ambiental asumido en el PMA incumpliendo lo dispuesto en el Artículo 9° del RPAAH¹¹.

IV. ANÁLISIS DE DESCARGOS

IV.1 Única Imputación: Jhon Américo Huamán Salas no cumplió con los compromisos sociales asumidos en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que no habría realizado capacitaciones de su personal y/o empleados ni los simulacros de contingencias en el año 2012

16. Cabe indicar que tal como ha señalado en los antecedentes de la presente Resolución, se observa que el administrado no ha presentado los descargos a los hechos imputados mediante la Resolución Subdirectoral N° 1606-2016-OEFA-DFSAI/SDI.
17. No obstante ello, el administrado presentó un escrito el 8 de septiembre de 2016¹², en razón del requerimiento efectuado mediante Carta N° 904-2016-OEFA/DFSAI/SDI, emitida y notificada el 31 de agosto de 2016, donde se advierte que en los meses de julio y octubre de 2015, habría cumplido con capacitar a su personal conforme al compromiso social establecido en su instrumento de gestión ambiental. En efecto, presentó entre otros documentos, lo siguiente¹³:
 - (i) Certificado del Primer Curso “Fortalecimiento de Capacidades para el Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables dirigido a Administrados del Sector Hidrocarburos-Unidades Menores” a nombre de Noemi Apaza Loncone, realizado el 17 de julio de 2015.
 - (ii) Certificado del Segundo Curso “Fortalecimiento de Capacidades para el Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables dirigido a Administrados del Sector Hidrocarburos-Unidades Menores” a nombre de Noemi Apaza Loncone, realizado el 16 de octubre de 2015.
18. Por otro lado, en el escrito de descargos al Informe Final, Jhon Huamán alegó el cumplimiento del compromiso social correspondiente a los simulacros de contingencias, para cuyo efecto adjuntó los siguientes documentos:



¹⁰ Página 13 del Informe N° 011-2013-OEFA/OD CUSCO-HID contenido en el disco compacto (en adelante, CD) que se encuentra en el folio 11 del Expediente.

¹¹ Folio 9 del Expediente.

¹² Folio 18 al 23 del Expediente.

¹³ Folios 22 y 23 del Expediente.





- (i) Certificado de participación en “Primeros Auxilios y Extinción de Incendios” de fecha 30 de septiembre de 2016¹⁴ emitido por la empresa “Eco Urbam Consultoría Ambiental”.
- (ii) Certificado de participación al Curso-Taller “Primeros Auxilios y Manipulación de Residuos” de fecha 17 de diciembre de 2016¹⁵ realizado por la empresa “Eco Urbam Consultoría Ambiental”.
19. Resulta pertinente señalar que el 21 de diciembre del 2016 se publicó el Decreto Legislativo N° 1272 modificó la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) estableciendo en Numeral 1 del Artículo 236°-A los eximentes de responsabilidad por infracciones, entre los cuales se encuentra la subsanación voluntaria por parte del administrado. Así, dicho artículo en su literal f) excluye la posibilidad que se declare la responsabilidad administrativa por hechos que fueron subsanados por el administrado con anterioridad al inicio del procedimiento administrativo sancionador¹⁶.
20. En ese sentido, corresponde analizar si Jhon Huamán subsanó la conducta infractora antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- a) Compromiso ambiental de realizar charlas con profesionales
21. Jhon Huamán presentó certificados de cursos de capacitación realizados en el 2015. Por tanto, teniendo en cuenta el inicio del procedimiento administrativo sancionador a través de la Resolución Subdirectoral N° 1606-2016-OEFA/DFSAI/SDI del 30 de setiembre del 2016, notificada el 9 de octubre del mismo año, se advierte que la conducta infractora respecto a las capacitaciones a su personal fue subsanada antes del inicio del procedimiento.
- b) Compromiso ambiental de realizar simulacros de contingencias
22. Jhon Huamán, en su escrito de descargos de Informe Final de Instrucción adjuntó fotografías que evidencian que realizó el simulacro de contingencias el 30 de setiembre del 2016. Por tanto, teniendo en cuenta el inicio del procedimiento administrativo sancionador a través de la Resolución Subdirectoral N° 1606-2016-OEFA-DFSAI/SDI notificada el 9 de noviembre de 2016, se advierte que la conducta infractora fue subsanada antes del inicio del procedimiento.
23. Por lo tanto, al no haberse producido un daño, tratarse de una conducta de riesgo leve y al haberse acreditado la subsanación de la conducta infractora antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, en aplicación del Artículo 236-A° de la LPAG modificado mediante Decreto Legislativo N° 1272, corresponde eximir de responsabilidad a Jhon Huamán y, en consecuencia, declarar el archivo del procedimiento administrativo sancionador.



14 Folio 42 del Expediente.

15 Folio 39 del Expediente.

16 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo 236-A.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

(...)

f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa con anterioridad a la notificación de imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 235.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 163-2017-OEFA-DFSAI

Expediente N° 1480-2016-OEFA/DFSAI/PAS

En uso de las facultades conferidas en el Literal n) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Archivar el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Jhon Américo Huamán Salas; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente resolución.

Artículo 2°.- Informar a Jhon Américo Huamán Salas que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración y apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en los Numerales 24.1, 24.2 y 24.3 del Artículo 24° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

Regístrese y comuníquese,

.....
Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización, Sanción
y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA



PCT/lamt